

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 110014003016 2021 01186 00
Demandante: ELCY LEONOR CHICAHAME AVILAN
**Demandadas: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE LEONOR AVILÁN**

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- NO TENER en cuenta la actuación surtida por la parte demandante con el fin de notificar a los demandados², pues, no se acreditó el envío de la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P., con la finalidad de habilitar la notificación por aviso como lo ordena el artículo 292 ibidem.

2.-ORDENAR a la parte demandante realice la notificación de los demandados en debida forma sin incurrir en los yerros evidenciados en el numeral anterior, es decir, que, si desea realizar dicho acto conforme al artículo 292 de C.G.P., debe enviar previamente el citatorio a cada uno de los demandados, todo ello debidamente acreditado con prueba idónea y verificable.

3.-RECONOCESE a la abogada **CAROLINA AVILA BUSTOS**, como apoderada de **CESAR JULIO GAVILAN**, en los términos y para los fines del poder conferido³ (Art. 74 y ss del C.G.P.), quien fue notificado de manera personal⁴

4.-Tener por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **JAIME GAVILAN** (Art 301 C.G.P.)

5.- TOMAR NOTA que la apoderada del demandado contestó la demanda, a la cual se le dará el trámite correspondiente una vez se cumpla la orden contenida en el siguiente numeral.

¹ Dto pdf 40 exp dig.

² Dto pdf 41 ibídem.

³ Dto pdf 26 ibídem.

⁴ Dto pdf 18,19, 20 ibídem.

6.- COMPÁRTASELE el vínculo del proceso a la abogada reconocida en el numeral 3, y contrólese el término de traslado. (Art 91 C.G.P.), únicamente respecto al demandado **JAIME GAVILAN**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2805d61c6fde1b001141cd99b83ddc686a606d42072e05b0eee3de65c1d754b**

Documento generado en 21/09/2022 05:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>